

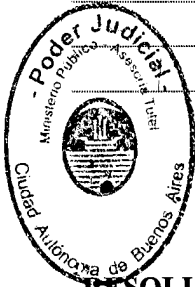


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2014. Año de las letras argentinas"



RESOLUCIÓN AGT N. 31 /2014

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de marzo de 2014

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, La Ley N° 1.903, las Resoluciones AGT Nros. . 71/03, 164/03, 47/12, 48/12, 84/12, 117/13, 159/13 y 5/14, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial, y la Ley N° 1.903 atribuye a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de las funciones concernientes a esta Asesoría General Tutelar.

Que mediante la cita Ley Orgánica, se amplió la cantidad de órganos jurisdiccionales del Ministerio Público Tutelar y en su Anexo I se estableció la conformación de tres Asesorías ante la Cámara de Apelaciones y seis Asesorías ante la Primera Instancia.

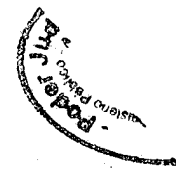
Que oportunamente la Asesora General Tutelar, por medio de la Resolución AGT. N° 48/12, del 4 de mayo de 2012, puso en funcionamiento la Asesoría de Cámara ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Que asimismo, dispuso que la cobertura interina de la Asesoría de Cámara recaiga provisoriamente en el Dr. Carlos Bigalli, Asesor Tutelar de Primera Instancia ante el fuero Penal Contravencional y de Faltas, y requirió al Consejo de la Magistratura que llame al Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la designación de un Asesor/a Tutelar de Cámara ante aquel fuero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 1903 (conf. texto art.5°, Ley 2386).

Que por la Resolución AGT N° 47/2012 se puso en funcionamiento la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas N°2, y se requirió al Consejo de la Magistratura el pertinente llamado a concurso público para su cobertura efectiva y, se designó interinamente en el cargo de Asesora Tutelar de Primera Instancia ante esa Asesoría, a la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. María de los Ángeles Baliero de Burundarena (v. art. 3, cit. res), de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 1903 (conf. texto art.5°, Ley 2386).

**Ministerio Público Tutelar**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Que es función de la Asesoría General Tutelar adoptar las medidas pertinentes a fin garantizar y velar por una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad, como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales (conf. Arts. 124 y 125, Constitución Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la Ley N° 1.903 establece que el gobierno, la administración y dirección general del Ministerio Público Tutelar recaen en cabeza de la suscripta (conf. arts. 2, 3, 18, 22 y concordantes de la ley citada).

Que es una obligación inexcusable el respeto de la legalidad (v. arts. 16 a 19 y 21 de la CN, arts. 10, 13, inc. 3, 125 y ccdd. de la CCABA y arts. 1, 2 y 3, Ley 1903), pues la sujeción a la ley constituye la esencia del Estado de Derecho y pauta del correcto obrar de todos los órganos que lo conforman.

Que la dicha Ley Orgánica, en su artículo 5, consagra la organización jerárquica de los ámbitos del Ministerio Público, que encuentra sentido en la organización administrativa, en la distribución de trabajo, en el respeto de las personas y cargos que la conforman.

Que el artículo 12 de la citada ley, al establecer las jerarquías de los magistrados del Ministerio Público, equipara el cargo de Asesor/a General Tutelar Adjunto/a al de un juez o jueza de Cámara de Apelaciones, al tiempo que extiende esa igualdad no sólo a la jerarquía y autoridad, sino también en la deferencia que corresponde tenerles en el trato y en el protocolo (v. art. 12, inc. b y, en especial, el último párrafo).

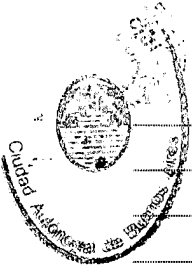
Que la forma en que actualmente se encuentra distribuida con carácter provisorio las funciones, labores y responsabilidades del Asesor Tutelar de Primera Instancia y de su superior jerárquico, la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores no es congruente con el respeto a las jerarquías e instituciones consagradas por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que a la luz de la unidad de actuación y organización jerárquica, impuesta por los artículos 4 y 5 de Ley 1.903, la distribución de funciones que en forma provisoria fuera establecida mediante las Resoluciones AGT Nros. 47/12 y 48/12 deben ser modificadas, puesto que el control que los citados artículos imponen a los magistrados se trastocan y paralizan a poco que se repare que – tal como han sido provisoriamente establecidas– el Asesor Tutelar de Primera Instancia de forma paradójica controla el desempeño de las funciones que su superior jerárquico (la Asesora General Tutelar Adjunta) presta interinamente ante la instancia de menor grado.

Que tal inopinada dependencia no se da sólo en el ámbito interorgánico, sino también en lo jurisdiccional, pues el análisis de la pertinencia y fundamentación de los recursos de apelación que el Asesor de Primera Instancia interpone, muchas veces recaen en el Asesor de Cámara.

Que semejante subversión no puede ser mantenida, máxime cuando el artículo 51 de la Ley Orgánica, en su inciso 4 expresamente le atribuye a la Asesora General Tutelar Adjunta la función de “*supervisar el funcionamiento del Ministerio Público Tutelar en las instancias inferiores*” (texto conf. Ley 4.891).

Que una correcta, eficiente, eficaz y adecuada distribución de las funciones y tareas, que a su vez sea respetuosa de las jerarquías, competencias e investiduras legalmente dispuestas, impone el ineluctable deber de modificar las resoluciones *ut supra* mencionadas.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2011, Buenos Aires Capital mundial del Libro

Que, a diferencia de otros regímenes, el plexo normativo que nos rige la Ley 1903 y Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CCAMP n° 18/2009, no estipula -expresa o implícitamente- plazo alguno de duración del interinato para la sustitución por licencia o vacancia de un cargo, por magistrado de igual o de superior jerarquía (v. arts. 16 y 18 Ley 1.903 (texto conf. Ley 4891) y 19, inc., f del reglamento interno mencionado).

Que en virtud de la propia naturaleza provisoria que ostenta la designación interina, sumado a las razones objetivas y de servicio que encuentran sustento en la Ley Orgánica, corresponde en uso de las facultades conferidas por los artículos nros. 16, 18, 22 y cddtes. de la Ley 1.903, disponer el cese del interinato que fuera otorgado por la resolución AGT 48/12 al Asesor Tutelar de Primera Instancia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Dr. Carlos Bigalli.

Que la cobertura de dicho cargo debe recaer en quien legal y jerárquicamente se encuentre en una posición que permita el pleno y congruente desempeño de todas las funciones y atribuciones que la Ley 1903 prevé, sin menoscabar ninguna de las competencias legalmente establecidas.

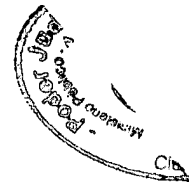
Que situaciones de vacancia como la aquí analizada ya se han presentado en tiempos pretéritos y han encontrado válida solución en las Resoluciones Nros. AGT 71/03, del 12 de junio de 2003 y AGT 164/03, del 29 de diciembre de 2003, que dispusieron la intervención de los Asesores General Tutelar Adjuntos ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario y ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que la adecuación que corresponde efectuar, genera la necesidad de cubrir provisoriamente el cargo vacante ante la Asesoría Tutelar en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2.

Que el artículo 18, inc. 6 de la Ley 1.903 (texto conf. Ley 4891) expresamente faculta a la suscripta a "*(d)isponer la cobertura interina de los cargos de ...Asesores/ras Tutelares en caso de licencia , impedimento o vacancia. Se deberán cubrir los cargos por funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.*".

Que a tales efectos, analizado que ha sido el *curriculum vitae*, los antecedentes, trayectoria, como así también la capacidad que dan cuenta las evaluaciones de desempeño obrante en su legajo personal, sumado a la invalorable experiencia de la que es poseedora por prestar servicio desde la misma puesta en funcionamiento de la Asesoría Tutelar PCyF n° 2 erigen a la Dra. Milagros Pierri Alfonsín –funcionaria ante la mencionada Asesoría Tutelar– como la candidata más apta, idónea y conveniente para cubrir dicha vacancia.

Que la citada funcionaria cuenta además con la preparación y experiencia necesaria para desempeñar el cargo en el que, con carácter interino, aquí se la designa, puesto que en distintas oportunidades durante los años 2013 y 2014, mediante las Resoluciones AGT 117/13, 159/13 y 5/14 hubo sido designada, en los términos del art. 18 inc. 5 de La ley 1903 (conf.



Ley 2386), para subrogar en las funciones de Asesora Tutelar ante la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2.

Que a la luz de todo lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas y deberes impuestos por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley 1903;

### **LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE**

Artículo 1.- Disponer, a partir del día 7 de marzo de 2014 el cese del interinato del Dr. Carlos Bigalli en el cargo de Asesor Tutelar ante la Cámara Penal Contravencional y de Faltas, que fuera dispuesto por la Resolución AGT N° 84/12, del 4 de mayo de 2012, debiéndose reintegrar en su cargo de Asesor Tutelar de Primera Instancia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas n° 1.

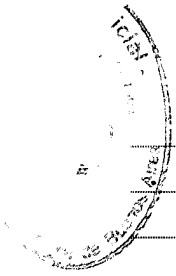
Artículo 2.- Disponer, a partir del día 7 de marzo de 2014 la subrogancia interina del cargo de Asesor/a Tutelar ante la Cámara Penal Contravencional y de Faltas recaiga en cabeza de la Sra. Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. María de los Ángeles Baliero de Burundarena, hasta tanto concluya el Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la designación de dicho cargo, quien simultáneamente continuará desempeñando sus funciones y roles de Asesora General Tutelar Adjunta de Menores.

Artículo 3.- Modificar el domicilio legal de la Asesoría Tutelar de la Cámara ante el Fuero Contravencional y de Faltas y disponer que, a partir de la fecha indicada en el art. 2, dicho organismos tenga su Mesa de Entradas en la calle Combate de los Pozos 155, piso 6° (frente), de esta Ciudad.

Artículo 4.- Disponer que la cobertura interina de la vacancia de la Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, que se genera con la adecuación establecida en el artículo anterior, sea cubierta en los términos del artículo 18, inc. 6, de la Ley 1.903, por la Dra. Milagros Pierri actual Prosecretaria Letrada de Cámara (legajo 2032) por el término de sesenta (60) días corridos a partir del día 10 de marzo de 2014.

Artículo 5.- Comuníquese a la Oficina de Relaciones Laborales del Ministerio Público Tutelar a efectos de que tome debido conocimiento y adecue los cargos, suplencias, licencias, interinatos y/o cualquier tipo de modificaciones escalafonarias del personal a los términos de la presente resolución.

Artículo 6.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, y para la notificación a los interesados, comunicación al Presidente del Consejo de la Magistratura, y por su intermedio al Plenario de ese órgano, al/la Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Falta, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al/la Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Fiscal General del Ministerio Público, y por su intermedio a todos los Fiscales del fuero Penal, Contravencional y de Faltas; al Sr. Defensores General del Ministerio Público y por su intermedio a todos los Defensores en lo Penal, Contravencional y de Faltas y a las Sras. Asesoras Generales Tutelares Adjuntas y a los Asesores Tutelares de primera y segunda instancia, y demás efectos previstos en el artículo 5



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2011, Buenos Aires Capital mundial del Libro

de la presente, pase a la Oficina de Relaciones Laborales de este Ministerio Público Tutelar, cumplido. Archívese.

Yael S. Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORÍA GENERAL**  
REG. Nº 31/14 T XV F 51-52-53 FECHA 06-03-14

CECILIA BEATRIZ DE VILAFANE  
SECRETARIA LETRADA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

